

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 159

VIERNES 4 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Julio de 1952

AÑO XVII NUM 184

Núm. 2.493

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato.

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

A) Ambito de aplicación del Reglamento

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionario de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfe-

ra de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Toxicólogos, Odontólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores, Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos—es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en periodo de formación otro Reglamento general.

3. Si son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones anejas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local; de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependen, y en ningún caso deberá aplicárseles acumulativamente beneficios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

B) Modos de adscripción del personal

5. El título preliminar del Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer

de las posibles cuestiones litigiosas. Así, el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de cuyas características fundamentales es la de ser permanente, y que se registrará en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparan por completo los obreros de plantilla, que quedan, asimismo, estrictamente sujetos al puro régimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuya relación viene a ser sustitutiva de la de empleo público, bien porque falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuyo caso se efectuará, si es necesario, el nombramiento de un interino), bien porque aun existiendo relación de empleo público ésta se encuentre interrumpida y el titular ausente (en cuyo caso, si es necesario se nombrará un accidental) o bien porque la Corporación no pueda mantener un cargo de plantilla que teóricamente debería existir (en cuyo caso será habilitado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas tres clases de funcionarios—interinos, accidentales y habilitados—se registrarán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepíos Laborales.

c) Temporeros y eventuales, admitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y eventuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión social.

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plantilla. Este personal se registrará exclusivamente por las Leyes y disposiciones laborales.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial y permanente. Estos se hallarán ligados con la Administración por las cláusulas del convenio, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en su propio interés, elegirá, para cada caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe anunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reúnan estas tres características: ser privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permanentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben utilizarse funcionarios en propiedad ni obreros de plantilla en ninguno de los siguientes puestos:

1.º Si la actividad, aunque pública y gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial, en forma de empresa privada o empresa mixta, o mediante arrendamiento o concesión a particulares). En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para el servicio—artículo séptimo del Reglamento—sin la condición de funcionario ni de obrero de la propia Corporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi todos los servicios municipales y municipalizables; abastecimiento de aguas, limpieza, Mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del Censo, estadísticas extraordinarias, limpieza de nevadas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios mediante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta actividad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un proyecto de obras o para dirigir éstas, utilización de Letrados asesores en las Corporaciones medianas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal y otro análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren título especial sino condiciones personalísimas adecuadas (mandatarios, representantes, agentes), y los oficios que sólo suponen prestaciones, ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y pequeñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero y otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reuniendo los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial (aunque este último carácter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por falta de capacidad económica de la Corporación y por no resultar posible o conveniente la agrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo tercero del Reglamento y que reflejan los artículos 130, 2.º a) y 136 para los Secretarios y 229 para los Administrativos.

7. Debe merecer especial atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el número 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentísimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este carácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal exclusivamente al respectivo servicio y reservar la relación del empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su naturaleza. Aparte la pureza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier cambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste,

sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones y derechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de tener, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de reflejarse en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta Dirección General debe significar a las Corporaciones la conveniencia de que en estos primeros momentos actúen prudentemente sin precipitaciones, adoptando con carácter meramente provisional y condicionado cuantos acuerdos concretos deriven de la implantación del nuevo régimen de funcionarios o demorando su adopción, muy en especial cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vayan aclarando las soluciones correctas. Singularmente, antes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima cautela; la nomenclatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la décimotercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llámase el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio, Inspector de la Policía Municipal o de otra forma), sino al que realmente le corresponda por su naturaleza al encajar en el esquema orgánico de la nueva plantilla y en la terminología que emplea el Reglamento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2478

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia. Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos, para optar a la propiedad de las plazas del personal rural, quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948 sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y caracer de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plazas de Peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por este, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General y en el caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes, podrá prescindirse de aquel requisito siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá dos ejercicios escritos. El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y lectura de manuscritos y el segundo contestar varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionadas con el servicio que los agentes rurales han de realizar. Ambos ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que acrediten mayor tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar desde el día 2 de julio próximo, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos, y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad, en la que se hará constar el tiempo que lleva residiendo en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad y si no existiese de tal clase, por un mérito titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en la que se haga constar: «Que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo no estando comprendido en el cuadro de exacciones determinado por la R. O. de 14 de octubre de 1944».

Esta certificación redactada en los términos que se expresan se

extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

Los que sean caballeros mutilados ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado, la negativa del Registro de penales, la de residencia y la de aptitud física, habrán de estar extendidas en cualquiera de las fechas que se comprenden entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, dentro de las horas de 10 a 13 en días hábiles.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias, abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiere al llamamiento quedará excluido del concurso-examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos, terminará el día primero de agosto próximo a las 13 horas.

Las plazas sacadas a concurso-examen, son las siguientes; con expresión de las Estafetas de que dependen:

Espiel: Cartero Rural de la Estación de Vacar-Villaharta con el haber anual de 3.577 pesetas, más el tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

La fecha de celebración en esta Principal, del examen a que cada solicitante se ha de someter, le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de junio de 1952.—El Administrador Principal, Manuel Benítez Lara.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10 802

Núm. 2.444

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Minero Bética-Manchega, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 28 de abril de 1952, solicitando el permiso de investigación para la Mina denominada «Alhaken», de mineral Plomo y zinc, sita en el término de Villanueva del Duque, Alcaracejos, paraje El Paredero y Dehesa de Alcaracejos, con una extensión superficial de 105 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 5.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la estaca primera de la mina de plomo «Campillos» número 8.935.

Desde el punto de partida a la pro-

mera estaca con dirección O. 43° 30' N. se medirán 100 m.

De 1.ª a 2.ª en dirección N. 43° 30' E. se medirán 1.700 m.

De 2.ª a 3.ª en dirección E. 43° 30' S. se medirán 900 metros.

De 3.ª a 4.ª en dirección S. 43° 30' O. se medirán 300 metros.

De 4.ª a 5.ª en dirección O. 43° 30' N. se medirán 200 metros.

De 5.ª a 6.ª en dirección S. 43° 30' se medirán 300 metros.

De 6.ª a 7.ª en dirección O. 43° 30' N. se medirán 200 metros.

De 7.ª a 8.ª en dirección S. 43° 30' O. se medirán 1.100 metros.

De 8.ª a P. P. en dirección O. 43° 30' N. se medirán 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 103 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.770

Núm. 2.445

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Santacruz Quesada, vecino de El Horcajo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 26 de marzo 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Sagrario», de mineral cobre, sita en el término de Cardena, paraje Umbría del Cirilón, con una extensión superficial de ochenta pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro del Manantial del Cirilón. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte, colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este, 1.200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste, 2.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este, 800 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.766

Núm. 2.446

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero

Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber; Que por doña Rosa Montero Herrero, vecina de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 5 de marzo de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Santa Rosa», de mineral Plomo, sita en el término de Belalcázar, paraje Guijos Blancos, con una extensión superficial de 32 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina inferior de la fachada posterior de un edificio destinado a gallinero que existe en la referida finca y próximo a la casa cortijo, colocándose la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, dirección Este 400 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, dirección Sur 800 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, dirección Oeste 400 metros.

De 4.ª a punto de partida dirección Norte 800 metros; cerrando así el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2.464

El Alcalde, hace saber:

Que durante los 10 primeros días del próximo mes de julio y en la Administración de Arbitrios, sita en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, a horas hábiles de oficinas, se procederá a la cobranza en periodo voluntario de los recibos correspondiente al primer semestre del año actual por el concepto de Concerto de Extrarradio por Bebidas Espirituosas y Carnes.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos sin recargo y en la propia oficina durante los diez primeros días de agosto próximo, transcurrido cuyo plazo incurrirán en apremio, con recargo del 20 por ciento por único grado, pero si satisfacen sus descubiertos desde 21 al 30 de dicho mes, solo tendrán que pagar como recargo el 10 por ciento del débito.

Palma del Rio 28 de junio de 1952.—Juan M. Bravo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.481

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy Noble y muy

Ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que, por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria que tuvo efecto el pasado día 28 de los corrientes, fué aprobado, en principio, un expediente de suplemento y habilitación de créditos, por transferencias de unas a otras partidas, dentro del presupuesto municipal ordinario en vigor, por un importe total de noventa y tres mil pesetas.

Dicho expediente, a los efectos de oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por un plazo de 15 días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular, y decreto de esta Alcaldía, de esta fecha, se publica para general conocimiento y demás efectos.

Priego de Córdoba, a 30 de junio de 1952.—Manuel Mendoza.

POZOBLANCO

Núm. 2.465

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada por el mismo con carácter extraordinario el día 18 del actual, el Presupuesto Extraordinario formado para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Mesón y las de ampliación y adaptación e instalación de una sala, en el hospital de Nuestro Padre Jesús de Nazareno de esta ciudad, queda, expuesto al público dicho documento en la Secretaria Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669, ambos de la Ley de Régimen Local vigente, ante esta Corporación quien las cursará al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 28 de junio de 1952.—Carlos Salamanca.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.420

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente, se dejan sin efecto las requisitorias libradas en 29 de enero último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 30, del 4 de febrero siguiente y en el Boletín Oficial del Estado, por las que se interesaba la busca y captura de los procesados en sumario número 74 de 1951, Florentina de la Rosa Gutiérrez y José Serrano Pé-

rez, por haber sido capturados dichos procesados y acordado la libertad de los mismos.

Dado en Bujalance a 25 de junio de 1952.—Luis Antonio Burón.—El Secretario Manuel Castilla.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.437

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 278-952, por pastoreo, contra Josefa Sánchez Montalbán, cuyo paradero actual se ignora y cuyo último domicilio lo tuvo en la Aldea de Las Marrojas, en la villa de Algarinero, se cita a la misma, por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza del Generalísimo, número 1, piso 3.º el próximo día 17 de julio a sus 11 horas.

Y para que sirva de citación en forma legal y con los apercibimientos de Ley, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de junio de 1952.—Antonio Ramírez Salcedo.

LA RAMBLA

Núm. 2.476

Cédula de citación

En virtud de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se cita a José Carmona Loco o Lago, de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Encarnación, natural y vecino que fué de Ecija, donde tuvo su último domicilio en calle San Benito s/n.; y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de 10 días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, (Córdoba), para declarar como inculcado, en el sumario número 64 de 1951, que en el mismo se sigue, por el delito de hurto de una caldera de cobre, cometido de los primeros días de mayo último en el caserío en ruina de la finca denominada «Garrotal de don Alvaro», término de Santaella, propiedad de la Excmo. Sra. doña María Luisa de Silva y de Henestrosa, de cuyo hecho se ha declarado autor, Antonio García Ortega (a) Chispita, en unión del citado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, 27 de junio de 1952.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.452

Salvador Ruiz Caballero, de 19 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, soltero y amancebado, natural de Bujalance y vecino de Córdoba, domiciliado en la Carretera de Madrid, comparecerá ante este Juzgado sito en el Paseo de Agustín Aranda, número 1, dentro de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 54 de 1952 por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesa-

do el que caso de ser habido será ingresado en el arresto municipal o prisión correspondiente a disposición de este Juzgado comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de junio de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.453

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco o seis pesetas en calderilla y tres o cuatro paquetes de cigarrillos de ideales, propiedad del vecino de Moriles Francisco Chacón Arroyo, que les fueron sustraídos de la cantina del cine de Moriles, en la noche del 19 al 20 del actual, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo

acordado en la causa que con el número 126 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 27 de junio de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.454

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, que fué sustraída del domicilio de su propietario Manuel Jurado Morales calle Estepa, número 19, de Puente Genil, en la noche del 13 al 14 del actual, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así la tengo acordado en el sumario que con el número 124 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de junio de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Burro entero de tres años, alzada 1'30 metros, capa rucio, lunares en cadera izquierda y espalda.

CORDOBA

Núm. 2.456

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el núm. 611 de 1952. Por el presente se cita al lesionado, Rafael Díaz Rojas, vecino que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de 8 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero núm. 17

(Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 25 de junio de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 2.473

Mohamed Bermana Mahana, de 23 años, hijo de Mohamed y Johama, soltero, vendedor, natural de Mellilla, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 339 de 1951, por resistencia a Agentes de la Autoridad, comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 28 de junio de 1952.—El Juez Instrucción número 1, José María Francés.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCAACION

NUMERO 2.479

Relación de los Permisos de Investigación que han de demarcarse en los días que se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Día en que tendrán lugar las demarcaciones	Número del expediente	Nombre del Permiso de Investigación	Paraje	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 20 de julio al 1 de agosto	10.605	Ntra. Sra. del Pilar	Las Mesas	Almodóvar del Rio	D. Juan Alvear y Ruiz de Salas	No constan
Id. id. id. id.	10.623	Amp. a Ntra. Sra. del Pilar	id.	id. id.	El mismo	
Id. id. id. id.	10.627	Jesús	Serrezuela	Añora	D. Miguel García de Consuegra	
Id. id. id. id.	10.599	Manolo	Dehesa de la Vera	id.	Manuel Luna Rivera	
Id. id. id. id.	10.590	Almadenes	Serrezuela	Alcaracejos	José Madueño Serrano	
Id. id. id. id.	10.678	San Pedro	Chaparral de Madueño	Adamuz	Angel Díaz Fernández	
Id. id. id. id.	10.622	Mari Pili	Casilla de la Plata	Córdoba	Mariano Sánchez-Pobre y Moya	
Id. id. id. id.	10.656	San Juan	El Majano	id.	Juan Guzmán Montes	
Id. id. id. id.	10.675	San Fernando	Dehesa de Campo Bajo	Córdoba y Villaviciosa	Juan Alvear y Ruiz de Salas	
Id. id. id. id.	10.635	La Pilarica	Navagrande	Conquista	José Rubio Sánchez	
Id. id. id. id.	10.657	La Deseada	Haza Grande	id.	Manuel Lorenzo Redondo	
Id. id. id. id.	10.640	Ceres Número Catorce	Arroyo Endrinal	Cardena	Eufemio Caballero y otros	
Id. id. id. id.	10.645	Santa Bárbara	Dehesa de Venta Nueva	id.	Raimundo J. Palacios y D. José M. Espeso	
Id. id. id. id.	10.621	Manolín	Carrizuelos	id.	Sebastián Fernández Medina	
Id. id. id. id.	10.607	Ceres número Doce	Loma del Trapero	id.	Eufemio Caballero y otros	
Id. id. id. id.	10.568	San Eduardo	Arroyo Endrinal	id.	Eduardo Enriquez Mateos	
Id. id. id. id.	10.641	Josefa	Aguasviejas	Dos Torres	Jesús Blanco Cafiuelo	
Id. id. id. id.	10.674	Nicolasita	Hortales	id.	Ambrosio Fernández López	
Id. id. id. id.	10.631	San Gregorio	Albarizas	Fuente Obejuna	Julio Madueño Serrano	
Id. id. id. id.	10.662	Josefina	Loma de Navalcarazo	id.	Rafael Pineda de las Infantas	
Id. id. id. id.	10.688	San José	Solana del Castel Rubio	id.	Antonio Lozano Sánchez	
Del 2 al 10 de agosto	10.634	San José	La Alamedilla	Espiel	José Madueño Serrano	
Id. id. id. id.	10.602	San José	Llanos de Mirabuenos	Hornachuelos	E. P. A. L. E.	
Id. id. id. id.	10.614	San Antonio	Las Carboneras	id.	E. P. A. L. E.	
Id. id. id. id.	10.630	Obiol	Las Tiesas	id.	D. Antonio Pazo Tena	
Id. id. id. id.	10.646	San Juan	Zorzalejo	id.	E. P. A. L. E.	
Id. id. id. id.	10.647	San Ramón	Las Carboneras	id.	E. P. A. L. E.	
Id. id. id. id.	10.649	Santa Isabel	Llanos Mirabuenos	id.	Adolfo Rodríguez Jurado	
Id. id. id. id.	10.652	Don Quijote	Sierra del Aguila	id.	José M. Carrizosa Molina	
Id. id. id. id.	10.578	La Providencia	Las Patudas	Hinojosa del Duque	Arturo Castaño Amaro	
Id. id. id. id.	10.653	Antoñito	El Escorial	Montoro	Antonio Delgado Fernández	
Id. id. id. id.	10.650	Santa Cruz de Tenerife	Umbria del Gato	id.	Alfonso Hidalgo Santiago	
Id. id. id. id.	10.628	Carmelita	La Chaparrera y La Onza	id.	Antonio Delgado Fernández	
Id. id. id. id.	10.620	La Piedra	Umbria Loma Chaparral de la Misa	id.	Luis Granado Yuste	
Id. id. id. id.	10.612	San Ezequiel	Solana del Moro	id.	Carlos Orti Serrano	
Id. id. id. id.	10.673	San José	Ronquillo Alto	Obejo	Juan Alvear y Ruiz de Salas	
Id. id. id. id.	10.666	Amp. a la Virgen del Carmen	Dehesa de la Plata	Posadas	Rafael Narvaez Nieves	
Id. id. id. id.	10.610	Maria Cristina	Calamón Bajo	id.	I. R. Minero Metalúrgicas S. A.	
Del 11 al 19 de agosto	10.629	San Miguel	El Agrazal	Priego	D. Gregorio Calvo Carrillo	
Id. id. id. id.	10.615	Julita	Los Almadenes	Pozoblanco	Raimundo Pastor Muñoz.	
Id. id. id. id.	10.606	Lolita	Cordel del Necta	Torrecampo El Guijo	José Herruzo Alamo	
Id. id. id. id.	10.639	Ceres Número Trece	Dehesa de Carboneras	Torrecampo	Eufemio Caballero y otros	
Id. id. id. id.	10.625	Santa Ana	Navalahacienda	id.	Manuel Lorenzo Redondo	
Id. id. id. id.	10.680	Abderramán	Espartales	Villanueva del Duque	Cia. Minera Bético-Manchega	
Id. id. id. id.	10.676	Boabdil	Morras del Cuzna	V.º del Duque-Alcaracejos	La misma	
Id. id. id. id.	10.661	Amp. a Antonia	Arroyo de los Hornos	Villanueva del Duque	José Urbano Sepúlveda	
Id. id. id. id.	10.632	San Miguel	Navas Altas	V.º de Córdoba	Alfonso Díaz Romero	
Id. id. id. id.	10.651	Pascualín	Cerro de la Chince y 3 Cruces	id.	Patricio Higuera Cabezas	
Id. id. id. id.	10.608	San Benito	Setecientos	El Viso	Eduardo Navas López	